



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201900335-00
Demandante:	Ciro Alfonso Villamizar y otro
Demandado:	Nación – Superintendencia Financiera y otro
Asunto:	Acepta retiro de la demanda

Mediante apoderado judicial los señores **CIRO ALFONSO VILLAMIZAR** y **BÁRBARA SUÁREZ CASTAÑO** interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, la cual fue inadmitida con auto del 9 de marzo de 2020.

Con memorial allegado mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2021, el apoderado de los demandantes solicitó el retiro de la misma, precisando que la solicitud no es de ninguna manera el desistimiento de las pretensiones.

Ahora, en cuanto al retiro de la demanda, el Artículo 174 del CPACA dispone que *“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se ha notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a las partes procesales y que el apoderado está facultado para ello, el Despacho accederá a lo pedido al ser procedente y haberse elevado dentro de la oportunidad procesal dispuesta para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO DE LA DEMANDA en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, interpuesta por los señores **CIRO ALFONSO VILLAMIZAR** y **BÁRBARA SUÁREZ CASTAÑO** en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesasturiasabogados64gmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ae1e105d10514ab2ec9655abc0626f91dd83bd0d5258ac9b23208413bcd0f8**
Documento generado en 23/03/2021 05:05:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>